

RECOMENDACIÓN 36/1994

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOSMATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023,</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.</p>



Síntesis: La Recomendación 36/94, del 23 de marzo de 1994, se envió al Secretario de la Reforma Agraria y se refirió al caso de los señores [REDACTED] [REDACTED] y otros, quienes presentaron solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, la cual apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1988, y se registró el expediente 1467, en la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, y hasta la fecha de expedición de la Recomendación esa dependencia no había resuelto el expediente, no obstante que transcurrieron más de 5 años sin llevarse a cabo la entrega de los predios a los solicitantes. Se recomendó integrar debidamente el expediente relativo a la solicitud de los quejosos, resolverlo y enviarlo al Tribunal Superior Agrario, para que éste lo resolviera en definitiva. Asimismo, iniciar procedimiento administrativo en contra del que fuera Delegado Agrario en el Estado de Sonora, de un servidor público adscrito a la Delegación Agraria de ese Estado y del Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, a efecto de investigarlos, y en su caso, fincarles la responsabilidad administrativa correspondiente. Además, si así procediere, dar vista al respectivo Ministerio Público Federal.

RECOMENDACIÓN 36/1994

México, D.F., a 23 de marzo de 1994

Caso de los señores [REDACTED] y otros

Sr. [REDACTED],

Secretario de la Reforma Agraria,

Ciudad

Muy distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el caso de los señores [REDACTED] [REDACTED], y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. El 29 de junio de 1992, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja suscrito por el señor [REDACTED], Delegado de la Unión General de Obreros y Campesinos de México, UGOCM, quien manifestó que representa a un grupo de solicitantes de tierras que, [REDACTED]

El quejoso señaló que el 4 de marzo de 1988 se publicó en el Diario Oficial de la Federación su solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, registrándose el expediente 1467, en la Dirección de Nuevos Centros de Población de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, y hasta el momento esa dependencia no ha resuelto en definitiva el expediente, no obstante que han pasado más de 5 años en los que no se ha llevado a cabo la entrega de dichos predios a los solicitantes.

El representante campesino indicó que la solicitud de inicio de creación del nuevo centro de población ejidal, data del 24 de abril de 1984, sobre los predios conocidos como de [REDACTED] terrenos al parecer fueron propiedad de [REDACTED] de ascendencia [REDACTED] y actualmente se encuentran bajo estudio en la Dirección de Investigación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, por supuesto fraccionamiento simulado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional formó el expediente CNDH/122/92/SON/4169 en el cual, mediante el oficio 142355, del 24 de julio de 1992, se solicitó información a la licenciada [REDACTED], entonces responsable de la Unidad de Atención a los asuntos turnados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria; autoridad que dio respuesta a través del oficio 662, del 11 de septiembre de 1992, anexando copia del oficio 4186, del 5 de agosto de 1992, signado por el entonces Delegado Agrario en el Estado de Sonora, que establece:

...independientemente de que los predios señalados en la solicitud, se encuentran actualmente en estudio como fraccionamientos simulados, por parte de la Dirección de Investigación Agraria, esta Delegación comisionó mediante oficio número 4025 del 28 de julio de 1992, al C. [REDACTED], a efecto de que recabe en las oficinas del Registro Público de la Propiedad, con sede en las ciudades de Nogales y Cananea, Sonora, la información que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo le habían solicitado al C. Secretario de la Reforma Agraria, en su escrito del 27 de diciembre de 1989, relativa a los predios Cía. Ganadera [REDACTED] y Cía. Ganadera [REDACTED]", estando pendiente de recibirse en estas oficinas, el informe correlativo a dichos trabajos...

El 28 de octubre de 1992, mediante el oficio 21549, se solicitó información complementaria a la licenciada [REDACTED], sobre el resultado del informe que debió rendir el ingeniero [REDACTED] para tener integrado el expediente sobre fraccionamiento simulado; habiéndose dado respuesta mediante el diverso 835, del 19 de enero de 1993, al que se anexaron los oficios 102 y 112, del 16 y 18 de enero de 1993, signados por el licenciado [REDACTED] Delegado Agrario en el Estado de Sonora, en los cuales comunicó:

Mediante oficio número 4075 de fecha 28 de julio del año próximo pasado, se comisionó al C. Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para obtener información y/o Historial Registral de 1947 a la fecha, de los predios [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Santa Cruz, Sonora, para estar en posibilidad de desahogar el expediente instaurado en la vía de Nuevos Centros de Población Ejidal, mismo que de constituirse se denominará como al rubro se indica ([REDACTED]), y el cual se encuentra incluido en el Programa de Abatimiento del Rezago Agrario. Para tal efecto, se solicitó tal información, por oficios sin número de fechas 10 de agosto de 1992, dirigidos a los Encargados de los Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio de las ciudades de Nogales y Cananea, respectivamente; así como también, se solicitaron antecedentes registrales a la Agencia Fiscal de Santa Cruz, Sonora, mismos que hasta la fecha no han dado respuesta a dichas solicitudes. Hago de su conocimiento lo anterior con la súplica de que se sirva girar instrucciones sobre el particular, dado que la citada información nos resulta imprescindible para continuar con el trámite subsecuente....

Por último, mediante el oficio 17162, del 23 de junio de 1993, esta Comisión Nacional propuso al licenciado [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, la propuesta de conciliación del presente asunto consistente en que se dictaminara conforme a Derecho, que se pusiera en estado de resolución y se turnara al Tribunal Superior Agrario, la procedencia de la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal. Respecto de la propuesta de este Organismo Nacional, se obtuvo respuesta del Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante el oficio 2402, del 16 de julio de 1993, en el que el referido funcionario público pidió opinión al Delegado Agrario licenciado [REDACTED], quien informó que remitió al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal los trabajos realizados por la Delegación Agraria, para que se determinara conforme a Derecho la procedencia de la solicitud de creación como nuevo centro de población ejidal.

Por otra parte, el licenciado [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos de esa dependencia, ha requerido en dos ocasiones al

ingeniero [REDACTED], Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, mediante sus ocursoos marcados con los números 200586 y 201987 del 22 de agosto y 17 de septiembre de 1993, respectivamente, sin que el ingeniero Carrillo Rodríguez haya dado respuesta y resuelto en definitiva la propuesta de conciliación del asunto en cuestión.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja del señor [REDACTED], representante de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal en trámite [REDACTED] del 7 de mayo de 1992.
2. Copia de la solicitud para creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará [REDACTED]"; Municipio de Santa Cruz, Sonora, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1988, firmada por el entonces Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, Renato Vega Alvarado.
3. Copia del oficio 662, del 11 de septiembre de 1992, signado por la entonces responsable de la Unidad de Atención a los asuntos turnados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria, licenciada [REDACTED], y dirigido a este Organismo, en el que se remite documentación sobre los hechos motivo de la queja.
4. Copia del oficio 4186, del 5 de agosto de 1992, suscrito por el entonces Delegado Agrario en el Estado de Sonora, licenciado [REDACTED] dirigido a la oficina del Secretario de la Reforma Agraria y en el que se contiene información sobre el trámite que guardaba el procedimiento de investigación agraria para determinar la procedencia de la creación o no del nuevo centro de población ejidal.
5. Copia del oficio 768, del 5 de noviembre de 1992, signado por la entonces responsable de la Unidad de Atención a los asuntos turnados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria, licenciada Estela Rueda Ibañez, y dirigido al entonces Delegado Agrario en el Estado de Sonora, licenciado [REDACTED], en el que se solicita un informe complementario sobre la investigación ante el Registro Público de la Propiedad en las ciudades de Cananea y Nogales, Sonora.
6. Oficio 102, del 16 de enero de 1993, signado por el Delegado Agrario en el Estado de Sonora y dirigido al Director Estatal del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Sonora, en que solicita la información registral de

las sociedades civiles ganaderas [REDACTED], por ser imprescindible para resolver su asunto de rezago agrario.

7. Oficio 112, del 18 de enero de 1993, firmado por el Delegado Agrario en el Estado de Sonora y dirigido a las oficinas del Secretario de la Reforma Agraria, en el que se informó el avance del trámite de la acción agraria de creación de nuevo centro de población ejidal.

8. Copia del oficio 835, del 19 de enero de 1993, en donde la licenciada [REDACTED] de la Secretaría de la Reforma Agraria remite informe rendido por el Delegado Agrario en el Estado de Sonora.

9. Oficio 17162, del 23 de junio de 1993, mediante el cual esta Comisión Nacional formuló su propuesta de amigable composición a la Secretaría de la Reforma Agraria.

10. Oficios 200586 y 201987, del 22 de agosto y 17 de septiembre de 1993, respectivamente, signados por el licenciado [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos, dirigidos al ingeniero [REDACTED], Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, ambos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en donde el primero requiere a este último le informe la opinión de esa oficina a efecto de que la dependencia del Ejecutivo Federal acepte o no la propuesta de conciliación recibida.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 24 de abril de 1984, los quejosos solicitaron a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará [REDACTED], localizado en el Municipio de Santa Cruz, Sonora; dicha solicitud se publicó el 4 de marzo de 1988, en el Diario Oficial de la Federación, y se iniciaron los trabajos respectivos para integrar la carpeta de la acción de nuevo centro de población ejidal. Sin embargo, a más de cinco años de iniciado el trámite del expediente de los quejosos, éste no ha sido concluido.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y las evidencias señaladas en los capítulos que anteceden, esta Comisión Nacional advierte situaciones contrarias a Derecho, atribuibles al entonces Delegado Agrario en el Estado de Sonora, licenciado [REDACTED], ya que dejó pasar en exceso los plazos y términos establecidos por la Legislación Agraria en el presente asunto, ya que tuvo que pasar casi un año, del 28 de julio de 1992 al 30 de junio de 1993, para la

obtención de la Historia Registral e Inscripciones en los predios denominados [REDACTED] en los Registros de la Propiedad de las ciudades de Cananea y Nogales, ambas del Estado de Sonora.

Asimismo, la actitud demostrada por el ingeniero [REDACTED], comisionado en este asunto, ha sido contraria a Derecho, ya que tan sólo se dedicó a enviar oficios, más no se acredita que se haya apersonado en las oficinas catastrales y de registro de la propiedad en las ciudades de Nogales y Cananea del Estado de Sonora, ocasionando con ello una falta de cumplimiento a sus obligaciones como servidor público y afectando en sus Derechos Humanos a los campesinos integrantes del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará [REDACTED]".

Ahora bien, no obstante que este Organismo propuso a la dependencia a su cargo la conciliación del problema, solicitando se emitiera el correspondiente dictamen y ponerlo en estado resolución ante el Tribunal Superior Agrario, en especial, el Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, ingeniero [REDACTED], hasta el momento ha omitido cumplir la petición planteada por el responsable de la Unidad de Atención a los asuntos turnados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria, por el Director General de Asuntos Jurídicos, licenciado [REDACTED], ya que en primer lugar no se ha emitido opinión alguna sobre la aceptación o no de la propuesta de conciliación que hizo este Organismo. En segundo lugar, se está afectando los Derechos Humanos de los campesinos integrados al Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará [REDACTED]", ya que han transcurrido más de nueve años desde que presentaron su solicitud y aún no ha obtenido resultado alguno a sus reclamos; y en tercer lugar, no obstante que la solicitud de tierras se publicó desde el año de 1988, esa dependencia del Ejecutivo Federal no ha determinado conforme a Derecho la situación jurídica de los solicitantes, violando sus Derechos Agrarios consagrados en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de la sociedad en general, y en particular del grupo de campesinos, al dejarlos en completo estado de indefensión, toda vez que la Ley Federal de la Reforma Agraria planteaba en su artículo 331, un plazo de 60 días hábiles para determinar en relación con las solicitudes que con motivo de la creación de nuevos centros de población ejidal fueran planteadas ante esa dependencia a su cargo.

Por otra parte y de conformidad con la normatividad que rige a esta Comisión Nacional, ha pasado en exceso el término establecido para que la

autoridad presuntamente responsable dé respuesta a la propuesta de conciliación, por lo cual se presume que no la aceptó.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular a usted, señor Secretario de la Reforma Agraria, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Girar sus instrucciones a quien corresponda para que, a la brevedad posible, se integre debidamente el expediente relativo a la solicitud de los quejosos, se ponga en estado de resolución y se envíe al Tribunal Superior Agrario, para que éste resuelva en definitiva.

SEGUNDA. Iniciar procedimiento administrativo en contra de los señores: licenciado [REDACTED], entonces Delegado Agrario en el Estado de Sonora; ingeniero [REDACTED], servidor público adscrito a la Delegación Agraria en el Estado de Sonora e ingeniero [REDACTED] [REDACTED], Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, a efecto de que se les investigue, y en su caso, se finque la responsabilidad administrativa que corresponda; si en el resultado se observan conductas que presuman algún hecho ilícito, dar vista al agente del Ministerio Público Federal que corresponda.

TERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION